



Radicación N°. 11001310503120130005900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la doctora Mónica Suarez Guarnizo allegó solicitud tendiente a que se paguen los títulos judiciales que se constituyeron a favor de ELECTRICARIBE SA ESP.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la apoderada general de ELECTRICARIBE SA ESP en liquidación, doctora MÓNICA SUAREZ GUARNIZO allegó el 16 de febrero de 2022, solicitud de entrega de títulos en los siguientes términos:

En el proceso seguido por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en contra de COLPENSIONES, cursado en el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 2013-0059, se encuentran constituidos depósitos judiciales identificados con números (i) 4399090 por valor de \$100.000; (ii) 4399097 por valor de \$200.000 en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de su despacho, que deberán dejarse a disposición de Electricaribe S.A E.S.P. en Liquidación, como quiera que de estos recursos depende la satisfacción de las obligaciones a cargo de la compañía, en marco de la liquidación ordenada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante resolución N° SSPD-20211000011445.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez verificado el portal web transaccional del Banco Agrario, se encontró que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	400100004399097
NÚMERO PROCESO	SIN INFORMACIÓN
FECHA ELABORACIÓN	15/01/2014
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	110012032031
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 200.000,00

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	400100004399090
NÚMERO PROCESO	SIN INFORMACIÓN
FECHA ELABORACIÓN	15/01/2014
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	110012032031
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 100.000,00

En este sentido, atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se ordenará la entrega de los títulos judiciales señalados a su beneficiario ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ELECTRICARIBE SA ESP, mediante la modalidad de abono a cuenta.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 400100004399097 por valor de \$ 200.000 pesos y No. 400100004399090 por valor de \$ 100.000 pesos a favor de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ELECTRICARIBE SA ESP, los cuales deberá ser cancelados bajo la modalidad de abono en la cuenta reportada.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.



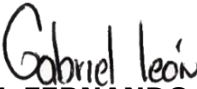
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 080.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0e06ea40850167984f7b1d218c177e1104899ccee4a081fa3594dc1e6c85da**

Documento generado en 03/06/2022 09:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120140009200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a la demandada CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA – EN LIQUIDACIÓN, sin que se haya recibido respuesta alguna.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario se evidencia que no se ha logrado la notificación de la demandada CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA– EN LIQUIDACIÓN. Por lo que ante tal situación, es preciso tener en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda debe surtirse a las demandadas personalmente, como lo indica el numeral 1º literal A, del artículo 41 del C. P. del T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, ya sea de forma directa, como trata el artículo 391 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T. y S.S., o de forma indirecta (i) cuando se desconoce su domicilio (artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.), (ii) por no comparecer a notificarse al despacho judicial respectivo, (iii) o no es hallado o se impide su notificación, **a través de curador ad litem, en cumplimiento de lo ordenado para el proceso laboral en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, norma modificada por el artículo 16 de la comentada Ley 712 de 2001, así lo ha enseñado la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral al indicar que :

"El mencionando artículo 29 mantiene plena vigencia, dado que en manera alguna ha sido derogado o subrogado por norma posterior, y respecto de él, en juicio de constitucionalidad, la Corte Constitucional lo declaró exequible por sentencia C-1038 de 5 de noviembre de 2003, fecha muy posterior, por supuesto, a la de la entrada en vigencia de la Ley 794 de 2003 --abril 9 de 2003--, que por medio del artículo 149 modificó el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, contemplando la notificación al demandado, cuando no se puede realizar personalmente, mediante forma de aviso que contenga su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, como es que parece ha asumido en el presente caso la notificación al demandado la Secretaría de la Sala, habida cuenta de los informes obrantes a folios 28 y 99 del cuaderno 2.

No sobra advertirse por la Corte que en los procesos del trabajo la única notificación de naturaleza personal que no pudiere hacerse de manera directa al demandado, o de manera indirecta a través de curador ad litem, es la prevista para las entidades públicas por el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la forma como fue modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001... También, que siendo el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social una norma especial frente a las que prevén similares actos procesales en el Código de Procedimiento Civil, prevalece sobre aquéllas, además de no resultar aplicables éstas al asunto, por no darse el supuesto de que trata el artículo 145 de la dicha codificación, que es el único en el que procede la aplicación analógica de los dichos preceptos del estatuto procedimental civil." (Sentencia 41.927 del 17 de abril de 2012)

Ante una situación similar a la aquí estudiada, en providencia de 13 de marzo de 2012 con radicación 43.579, dispuso la Sala Laboral de la Corte:

"...mientras conserve vigencia el artículo 29 del CPTSS, no es procedente la notificación por aviso en el ámbito laboral –salvo el caso previsto por el parágrafo del artículo 41 ibidem, las advertencias al respecto hechas por la



secretaría en las comunicaciones remitidas a los demandados carecen de efecto”.

En consecuencia de lo anterior, y en armonía con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S., como quiera que la demandada CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA- EN LIQUIDACIÓN no ha comparecido a notificarse, se ordena designar como curador Ad litem a:

Por secretaria líbrese comunicación informándole la designación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de la demandada CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA- EN LIQUIDACIÓN, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Designar como curador Ad litem al doctor/a referido/a en la parte motiva, en los términos y para efectos allí establecidos.

TERCERO: Líbrense comunicación informándole acerca de la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 080.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ad05123c9beb4191bebaa8195febf5fb9ba754e7278f5b0e3632e5c1118b882b**

Documento generado en 03/06/2022 09:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120170030400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutada allegó solicitud de devolución del título judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la solicitud elevada por el doctor **NÉSTOR RAÚL ANZOLA MARTÍNEZ** el juzgado considera necesario previo a acceder a dicha solicitud, que por secretaría se libre oficio con destino a la **AFP PORVENIR SA** con el fin de que indique si la parte ejecutada **COLEGIO VIRTUAL SIGLO XXI** canceló en debida forma los aportes correspondientes de la ejecutante **ANGELA CONSUELO CRUZ ALBORNOZ** identificada con la C.C No. 65.970.372, por los siguientes periodos de tiempo:

- ✓ Por el periodo comprendido entre el 18 de enero de 2010 al 30 de noviembre de 2010 con un salario de \$ 879.924.
- ✓ Por el periodo comprendido entre el 18 de enero de 2011 al 30 de noviembre de 2011 con un salario de \$ 915.242.
- ✓ Por el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2013 al 30 de noviembre de 2013 con un salario de \$ 1.108.840.
- ✓ Por el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2014 al 30 de noviembre de 2014 con un salario de \$ 1.052.720.

En tal sentido, la **AFP PORVENIR** deberá certificar si los pagos se realizaron con los intereses correspondientes y asimismo si se pueden computar a la historia laboral de la señora **ANGELA CONSUELO CRUZ ALBORNOZ** identificada con la C.C No. 65.970.372.

Una vez se tenga respuesta de lo anterior, se procederá a resolver la solicitud de devolución del título judicial.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio de forma inmediata con destino a la **AFP PORVENIR SA** con el fin de que indique si la parte ejecutada **COLEGIO VIRTUAL SIGLO XXI** canceló en debida forma los aportes correspondientes de la ejecutante **ANGELA CONSUELO CRUZ ALBORNOZ** identificada con la C.C No. 65.970.372, por los siguientes periodos de tiempo:

- ✓ Por el periodo comprendido entre el 18 de enero de 2010 al 30 de noviembre de 2010 con un salario de \$ 879.924.
- ✓ Por el periodo comprendido entre el 18 de enero de 2011 al 30 de noviembre de 2011 con un salario de \$ 915.242.
- ✓ Por el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2013 al 30 de noviembre de 2013 con un salario de \$ 1.108.840.



✓ Por el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2014 al 30 de noviembre de 2014 con un salario de \$ 1.052.720.

En tal sentido, la **AFP PORVENIR** deberá certificar si los pagos se realizaron con los intereses correspondientes y asimismo si se pueden computar a la historia laboral de la señora **ANGELA CONSUELO CRUZ ALBORNOZ** identificada con la C.C No. 65.970.372.

Para efectos de la respuesta se les concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 080


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9be3b7f97a06a03c86cdf6547d4c61fd6d5d4c18dd0c0f6a319a23beec84a5**

Documento generado en 03/06/2022 09:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120170067100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario librar oficio a **ELECTRICARIBE SA EN LIQUIDACIÓN.**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que mediante auto del 24 de agosto de 2021, se ordenó poner en conocimiento de la doctora **ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA** en su condición de liquidadora de **ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN** el expediente de la referencia, con el fin de que sea tenido en cuenta dentro del proceso de liquidación judicial.

Dicha gestión se realizó el 26 de agosto de 2021, al enviar oficio al siguiente correo electrónico serviciosjuridicoseca@electricaribe.co.

Como respuesta se obtuvo el número de radicado No. 20215100086752, sin ninguna información adicional.

En consecuencia, el Juzgado considera necesario volver a librar el oficio correspondiente a **ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN** con el fin de conocer el trámite impartido al radicado No. 20215100086752 y si se tuvo en cuenta el expediente de la referencia dentro del proceso de liquidación judicial de la entidad.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a **ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN** con el fin de conocer el trámite impartido al radicado No. 20215100086752 y si se tuvo en cuenta el expediente de la referencia dentro del proceso de liquidación judicial de la entidad.

Asimismo, se ordenará que se vuelva a enviar copia completa del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 080


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4269095a6506b312ca97e14589fa5153d103148771c6c19714b7a11117341e8c**

Documento generado en 03/06/2022 09:05:49 AM

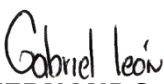
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180021800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la parte ejecutante no ha allegado respuesta al requerimiento.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., Bogotá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se requerirá nuevamente a la parte a fin de que se manifieste frente a lo puesto en conocimiento en providencia que antecede en especificó la siguiente anotación dentro de la cámara de comercio de MANTIS WORLD FOOD SAS:

APROBACIÓN DE CUENTA FINAL LIQUIDACIÓN

Que el Acta No. 002 de la Asamblea de Accionistas del 26 de mayo de 2020, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 9 de Junio de 2020 bajo el No. 02575021 del libro IX.

CERTIFICA:

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante a fin de que se manifieste frente a el estado actual de la ejecutada **MANTIS WORLD FOOD S.A.S.**

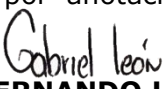
Para lo anterior se concede el termino de diez (10) días, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G.P.

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 080.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab699433cbe1af88418bd6b3416a0bb7e89fd8449b78bbc94e5c65dd3159805**

Documento generado en 03/06/2022 09:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180035600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia se encuentra inactivo, debido a la suspensión solicitada por la parte demandante **COOMEVA EPS.**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería jurídica para actuar a la doctora **MARTHA LILIANA CAMPO DIAZ** identificada con la C.C No. 34.326.978 y portadora de la T.P. No. 183.228 del C.S de la J, conforme al poder obrante en el expediente.

Por otro lado requerirá a la doctora **MARTHA LILIANA CAMPO DIAZ**, para que indique si se llegó a un acuerdo conciliatorio con la demandada **ADRES** o considera que necesita un término adicional teniendo en cuenta la solicitud de suspensión decretada; lo anterior en aras de continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **MARTHA LILIANA CAMPO DIAZ** identificada con la C.C No. 34.326.978 y portadora de la T.P. No. 183.228 del C.S de la J, conforme al poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: REQUERIR a la doctora **MARTHA LILIANA CAMPO DIAZ** para que informe si la entidad que representa llegó a un acuerdo conciliatorio con la demandada **ADRES** o considera que necesita un término adicional teniendo en cuenta la solicitud de suspensión decretada; lo anterior en aras de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 080


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78db4ef342f5129a6ad1ad94b08255fc9b1da2bb21f5ad4106518661fb5549d7**

Documento generado en 03/06/2022 09:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180054700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y previo a resolver la solicitud de ejecución de la sentencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a resolver la ejecución de la sentencia, por secretaría compéñese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 080


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a678ae73b3cdef4c1ba2a611febb05f78fccec23fbaae8a985ce6e6e2a5ea8**

Documento generado en 03/06/2022 09:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190028800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandada allegó copia de la Resolución SFO 000263 del 25 de marzo de 2022, relacionada con el pago de costas dentro del proceso.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se pondrá en conocimiento de la parte demandante a fin de que realice las manifestaciones correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la orden de pago realizada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** a fin de que realice las manifestaciones correspondientes.

Dicho documento estará disponible a través del siguiente enlace:

[010. Resolución UGPP ordena y paga costas.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 080.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9eac54d29c7762d0b4ce3d5a9e7f9d337bcf6e39fb4e8dcd638c57d91f94f0**

Documento generado en 03/06/2022 09:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190035300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y previo a resolver la solicitud de ejecución de la sentencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a resolver la ejecución de la sentencia, por secretaría compéñese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo.

Se deja constancia que a la parte demandada que a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** no se le impuso obligación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 080


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04431e90f80a91205c78a770c1e4da513da6e79ab2024c88e7868f06ab9953b2**

Documento generado en 03/06/2022 09:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120200009800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de aplazamiento de audiencia, teniendo en cuenta que tiene programada otra diligencia para el mismo día y hora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del miércoles veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), con miras a continuar con la audiencia del artículo 77 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de junio de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 080.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **08ae52b1df6eb41f71a295e01ab64067869025235088eb66a8edd5d594594d94**

Documento generado en 03/06/2022 09:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200030600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

√ Costas a cargo de la parte ejecutada **FUNDACIÓN PEPA CASTRO** y a favor de la parte ejecutada **OLGA CECILIA LÓPEZ DE RODRÍGUEZ**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte ejecutada **FUNDACIÓN PEPA CASTRO** y a favor de la parte ejecutada **OLGA CECILIA LÓPEZ DE RODRÍGUEZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que indique si existe alguna medida cautelar que se deba decretar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de junio de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 080

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796e685205603b32ba6029b82584da217c83cf1f08d85f051bffa83afe93c19c**
Documento generado en 03/06/2022 09:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200046900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y previo a resolver la solicitud de ejecución de la sentencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a resolver la ejecución de la sentencia, por secretaría compéñese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 080


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2065467b0cb68a792d8824e1d79a8a643ce9ea7f946107e96c8dcb3960dd7da**

Documento generado en 03/06/2022 09:05:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200047300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y previo a resolver la solicitud de ejecución de la sentencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a resolver la ejecución de la sentencia, por secretaría compéñese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 080


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55206ecfdf3b184ff6723926a0284e1b957cee1f5747a0aadb91068c17c02d1b**

Documento generado en 03/06/2022 09:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220011900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de marzo de 2022, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 1100131050312022011900, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la ORGANIZACIÓN GLOBALDENT S.A.S., actuando por medio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de LILIANA CUELLAR PIÑEROS, así:

*"(...)1. La suma **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA. (\$ 4.768.858.00)** por concepto de las costas ordenadas por el juzgado TREINTA Y UNO (31) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*

2. Los intereses bancarios moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Las costas del proceso. (...)”

En efecto, obra sentencia de primera instancia proferida el 08 de febrero de 2017, mediante la cual se absolvió a la parte ejecutante y se condenó en costas a la ejecutada, así:

"(...) PRIMERO: ABSOLVER de la totalidad de las pretensiones incoadas por la demandante LILIANA CUELLAR PIÑEROS a las demandadas ORGANIZACIÓN GLOBALDENT S.A.S. y a las personas naturales JUAN PABLO ROJAS MORENO y RAQUEL ANGELICA PARADA CABALLERO.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y agencias en derecho en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente a LILIANA CUELLAR PIÑEROS.(...)”

Decisión anterior que fue confirmada mediante providencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá del 14 de marzo de 2017, de la siguiente manera:

"(...) PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 08 de febrero de 2017 por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá por las razones expuestas.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia. (...)

Posteriormente, mediante decisión del 24 de febrero de 2021 la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral no casó la sentencia dictada por el H. Tribunal Superior de Bogotá.

Finalmente, mediante autos del 02 de septiembre de 2021 y 14 de enero de 2022 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia dictada por este estrado judicial el 08 de febrero de 2017, así como por la sentencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá del 14 de marzo de 2017, y la del 24 de febrero de 2021 proferida por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral; junto con autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120160024500, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la ORGANIZACIÓN



GLOBALDENT S.A.S., siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Sin embargo, es importante aclarar que en el auto que se aprobaron las costas se indicó que eran a favor de los tres demandados en forma proporcional, por lo que no se podrá librar en su totalidad a favor de la ORGANIZACIÓN GLOBALDENT S.A.S., sino solo en el porcentaje respectivo.

Por último, respecto de los intereses moratorios desde el momento que se hizo exigible la obligación hasta cuando se satisfagan las pretensiones; no se librarán, toda vez que las sentencias que sirven como título de recaudo no obligaron a la ejecutada al pago de los intereses solicitados, por tal razón el despacho no puede extenderse más allá de los conceptos detallados en la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ORGANIZACIÓN GLOBALDENT S.A.S.** y en contra de **LILIANA CUELLAR PIÑEROS**, por el siguiente concepto:

- a) La suma de \$ 1.589.619,33 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120160024500.
- Respecto de las costas del presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por concepto de los intereses moratorios solicitados, de conformidad con lo establecido en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la S.S. Ténganse en cuenta para fines de notificación el Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, por secretaría envíese comunicación electrónica al correo de la ejecutada, esto es, lilocp24@hotmail.com.

QUINTO: PREVIO a estudiar la solicitud de medidas cautelares, se requiere a la parte ejecutante para que por intermedio de su apoderado judicial dé cumplimiento al artículo 101 del C.P.T y de la Seguridad Social, y en tal sentido, preste de forma virtual el juramento correspondiente.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de **ORGANIZACIÓN GLOBALDENT S.A.S.** al doctor **CAMILO ANDRÉS NARANJO PARADA** identificado con C.C. N° 79.721.817 y titular de la T.P. N° 127.448 del C.S. de la J. de conformidad con Certificado de Existencia y Representación allegado al plenario junto con la solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
080.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57561cb4d0c672b414ff48bf4451b3d9a82c08ba03beb1435fe7f9e4643d5e15**
Documento generado en 03/06/2022 09:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220012100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de marzo de 2022, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 1100131050312022012100, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito allegado por la doctora DIANA PAOLA CARO FORERO, observa este despacho que no se allegó poder que la faculte para actuar en el presente proceso como apoderada de la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO, por lo que, previo a resolver lo relacionado con el mandamiento de pago, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO** para que allegue poder que la faculte para actuar en el presente proceso como apoderada de la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

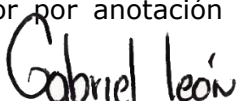
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
080.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38eb1e7dcb275f93843e23e08625e642f2f54a1a91e1370506ae682d3f1bf5d**

Documento generado en 03/06/2022 09:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220013000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de marzo de 2022, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 1100131050312022013000, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, actuando por medio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de SANDRA PATRICIA CAIMITO MONAGA y ROSA ELVIRA GUERRERO DE ALBA, así:

"(...) me dirijo a Usted para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 335 del C.P.C. y en el artículo 306 del C.G.P., se adelante proceso ejecutivo contra la señora SANDRA PATRICIA CAIMITO MONAGA, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (\$2.361.087,50), correspondiente al valor de las costas aprobadas en Auto del 19 de enero de 2022.

Así mismo, se adelante proceso ejecutivo contra la señora ROSA ELVIRA GUERRERO DE ALBA, por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (\$161.087,50), correspondiente al valor de las costas aprobadas en Auto del 19 de enero de 2022. (...)"

En efecto, obra sentencia de primera instancia proferida el 23 de septiembre de 2015, mediante la cual se absolvió a la parte ejecutante y se condenó en costas a la ejecutada, así:

"(...) PRIMERO: ABSOLVER de la totalidad de las pretensiones incoadas por las demandantes SANDRA PATRICIA CAIMITO MONAGA y ROSA ELVIRA GUERRERO DE ALBA a las demandadas CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y agencias a las demandantes SANDRA PATRICIA CAIMITO MONAGA y ROSA ELVIRA GUERRERO DE ALBA en cuantía de medio salario mínimo legal mensual. (...)"

Decisión anterior que fue confirmada mediante providencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá del 06 de abril de 2016, de la siguiente manera:

"(...) PRIMERO: CONFIRMAR el fallo apelado.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia. (...)

Posteriormente, mediante decisión del 15 de febrero de 2021 de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral no casó la sentencia dictada por el H. Tribunal Superior de Bogotá.

Finalmente, mediante autos del 10 de septiembre de 2021 y 19 de enero de 2022 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia dictada por este estrado judicial el 23 de septiembre de 2015, así como por la sentencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá del 06 de abril de 2016, y



la de 15 de febrero de 2021 de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, junto con autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120130062400, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR** y en contra de **SANDRA PATRICIA CAIMITO MONAGA**, por el siguiente concepto:

- a) La suma de \$2.361.087,5 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120130062400.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR** y en contra de **ROSA ELVIRA GUERRERO DE ALBA**, por el siguiente concepto:

- a) La suma de \$161.087,5 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120130062400.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la S.S. Para lo cual, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que indique la dirección electrónica de las ejecutadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

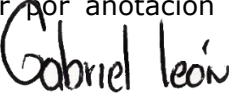
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
080.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c473f60d7a9f39ef62ef9153c8d0222ea33fa47bb585324627c6d740c2fffb74**

Documento generado en 03/06/2022 09:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220018700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que se allegaron las siguientes contestaciones:

- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (Memorial del 17 de mayo de 2022, 96 páginas)
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** (Memorial del 24 de mayo de 2022, 72 páginas)

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

Por otro lado, se evidencia que la parte demandante notificó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** tal y como consta a continuación:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	324840
Emisor	paola.patino@legaljuridico.com
Destinatario	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co - COLPENSIONES
Asunto	Notificacion 291 - 11001310503120220018700 - CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ SARMIENTO
Fecha Envío	2022-05-06 16:40
Estado Actual	Mensaje enviado con estampa de tiempo

En ese sentido, al revisarla distinto a lo verificado en la trazabilidad del mensaje respecto de **PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A.** no se evidencia que el mensaje haya sido recibido, acusado de recibido y posteriormente abierto, en ese sentido se requerirá a la apoderada a fin de que aporte la trazabilidad del mensaje con ID 324840 a fin de resolver sobre la conducta procesal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** lo anterior so pena de notificarla por parte de este estrado judicial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificado con C.C. n° 53.140.467 y titular de la T.P. n°. 199.923 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme al poder allegado con la contestación de la demanda

TERCERO: RECONOCER personería a al doctora **MARIA CAROLINA GALEANO CORREA**, identificada con C.C. n° 1.146.436.817 y titular de la T.P. n°. 289.021 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme al escritura pública y la prueba de existencia y representación legal allegadas con la contestación de la demanda.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderada la Doctora **LAURA CAMILA DIAZ** a fin de que aporte la trazabilidad del mensaje con ID 324840 a fin de resolver sobre la conducta procesal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** lo anterior so pena de notificarla por parte de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 03 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 080.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b006455d374f2b3259212d502e6d39d8387ea94409b9e0e11d329cde39d313**

Documento generado en 03/06/2022 09:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220024300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, información que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 01-06-2022, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **LUIS HERNANDO MESA**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **LUIS HERNANDO MESA** identificado con la C.C No. 4.058.922 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación al presente tramite de las siguientes sociedades:

- ✓ **TEXQUIPLAS LTDA**
- ✓ **CIA DE VIGILANCIA VIGILAR**
- ✓ **VIGI-LISTA BOGOTÁ LTDA**
- ✓ **COBASEC LTDA**
- ✓ **RUMBO ASOCIADOS LTDA**
- ✓ **ABSERVIGIA LTDA**
- ✓ **SEGURANDES LTDA**
- ✓ **VIGIOCCIDENTAL LTDA**

TERCERO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

CUARTO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho de petición, respecto de una solicitud de pago de una sentencia.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte accionante a la doctora **JENNY ANGELICA VARGAS BELTRÁN** identificada con la C.C No. 1.069.750.122 y portadora de la T.P No. 344.540 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de mayo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 077



GABRIEL YANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927e18d74e537563a71126d7142de8b09f25b3048325d4d20e357a857b36f9d7**
Documento generado en 03/06/2022 09:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>